



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

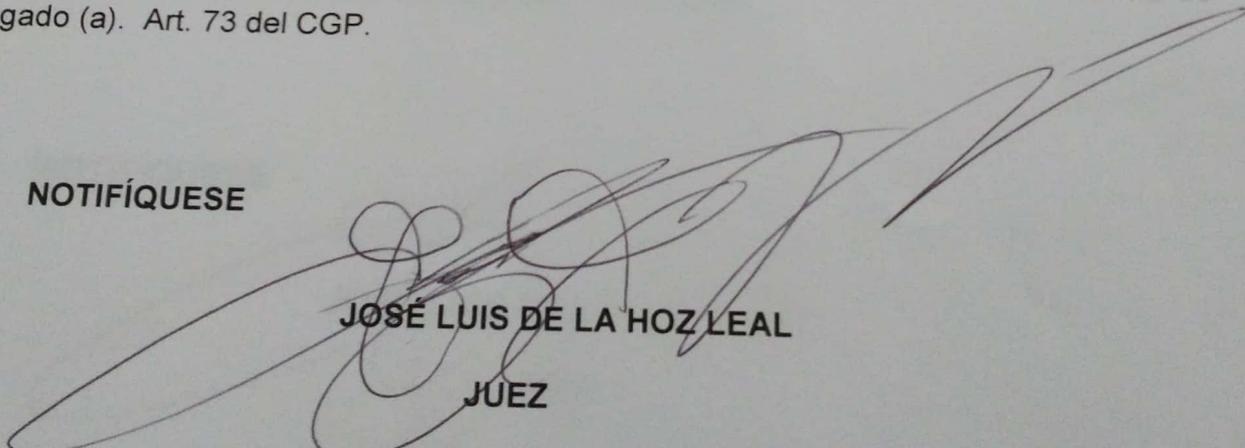
11 6 SET. 2020

Rad. No.2020-0371

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese Certificado de tradición del inmueble de mayor extensión del cual forma parte el pretendido en este asunto.
3. Alléguese el Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandada. Art. 84-2 del CGP.
4. Para la cooperativa demandada cumplir con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.
5. Para la parte demandada dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 82 núms. 9 y 10 del CGP.
6. Indíquese si el certificado catastral corresponde al inmueble de mayor extensión o el correspondiente a la usucapión pretendida, en el primer evento allegarse prueba en legal
7. El mandatario acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 0576
Hoy 29 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.